

Mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Ref.: AL BOL 1/2024

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

19 de junio de 2024

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 53/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con el nuevo retraso sufrido en el proceso de elección de nuevas autoridades judiciales que debían tomar posesión el 1 de enero de 2024.

Las Elecciones Judiciales originalmente programadas para diciembre de 2023 han enfrentado serios retrasos debido a disputas políticas y desafíos legales. A fines de abril de 2024, el proceso fue suspendido nuevamente por una decisión de la Sala Constitucional de Pando.

Quisiera recordar que ya había abordado mis preocupaciones en la carta AL BOL 1/2023, enviada el 18 de septiembre de 2023. Agradezco sus repuestas de noviembre del mismo año, sin embargo, mis preocupaciones persisten.

Según la información recibida:

A fines de abril de 2024, la Sala Constitucional Primera del departamento de Pando tomó la decisión de suspender las elecciones judiciales. La suspensión se basó en una acción popular presentada en contra de la Ley 1549 Transitoria, que regula las elecciones judiciales. La acción legal argumenta que la ley es inconstitucional y, por lo tanto, las elecciones no pueden llevarse a cabo bajo sus disposiciones.

La Sala Constitucional consideró que la Ley 1549 tenía deficiencias y no garantizaba un proceso electoral transparente y justo. Entre las preocupaciones encontradas incluyó la falta de claridad en los procedimientos de selección de candidatos, la evaluación de méritos y la participación ciudadana. De acuerdo a la Sala Constitucional, la suspensión se habría realizado para evitar posibles irregularidades y asegurar que el proceso se realice de manera adecuada y conforme a la Constitución.

Además de la acción popular de fines de abril, medios de prensa y asambleístas han informado la existencia de más de una decena de acciones legales, principalmente amparos constitucionales (además de la acción popular), los cuales habrían sido impugnados por miembros del gobierno y otros actores políticos. Estas acciones habrían sido motivadas por acusaciones de vulneración de derechos humanos por parte de candidatos/as descalificados/as en el proceso de preselección.

Las comisiones de Constitución y de Justicia Plural de la Asamblea Plurinacional han suspendido los plazos en la preselección hasta conocer los fallos de estos recursos. Según el cronograma, las comisiones mixtas de la Asamblea Legislativa debían iniciar las entrevistas a los candidatos al Órgano Judicial y al Tribunal Constitucional Plurinacional el 16 de abril. En total, hay 405 aspirantes para diferentes tribunales, sin embargo, no se habrían cumplido a cabalidad los criterios de paridad y autoidentificación étnica, en particular respecto a candidaturas para el Tribunal Constitucional, lo que también pondría en riesgo la viabilidad del proceso en los tiempos previstos.

Esta suspensión, junto con una serie de acciones legales, ha generado controversia y preocupación por la integridad y viabilidad del proceso. Mientras tanto, legisladores y líderes de la sociedad civil expresaron preocupaciones sobre posibles agendas políticas y la amenaza a los derechos políticos y el acceso a la justicia. La sociedad civil y figuras políticas habrían además criticado las decisiones de las salas constitucionales y advirtieron sobre el riesgo para la independencia de poderes.

El 23 de mayo de 2024, el Tribunal Constitucional de Bolivia revocó el fallo de la Sala Constitucional de Pando, permitiendo la continuidad del proceso hacia las elecciones judiciales. La decisión se basó en la inaplicabilidad de la acción popular para cuestionar la constitucionalidad de una norma.

El 6 de junio, la Asamblea Plurinacional habría aprobado una ley que suspendería, desde el 2 de enero de 2024, a los magistrados de las altas cortes que permanecieron en el cargo desde diciembre de 2023 en virtud de una “auto prórroga” emitida por el Tribunal Constitucional (TCP). La ley también habría ilegalizado todos los actos que éstos realizaron desde el 1 de enero hasta ahora, lo que conllevaría la anulación de las decenas de sentencias que ya se habrían emitido durante la “auto prórroga” de los magistrados.

La Asamblea también habría emitido una resolución autorizando la reanudación del trabajo de las comisiones mixtas para dar continuidad al proceso de preselección de candidatos a las elecciones judiciales. Sin embargo, las comisiones seguirían en cuartos intermedios.

Esta sesión legislativa habría sido convocada por el presidente del Senado, Andrónico Rodríguez, basándose en el supuesto de que tenía la autoridad para hacerlo mientras el vicepresidente David Choquehuanca (presidente de la Asamblea según la Constitución) se desempeñaba como presidente interino durante los viajes del presidente Luis Arce.

La legalidad de la sesión fue cuestionada por algunos congresistas. La información sugiere que se habría cortado el suministro de energía eléctrica a las instalaciones de la Asamblea, lo que habría obligado a que la sesión se llevara a cabo con luz limitada y megáfonos.

Posteriormente, el TCP habría declarado la sesión ilegal alegando la usurpación de funciones por parte del Sr. Rodríguez.

El presidente interino habría además pedido al TCP pronunciarse sobre la validez de las leyes aprobadas; a la vez que habría indicado que las leyes no

serían promulgadas.

Sin prejuzgar la exactitud de estos informes, quisiera expresarle mi preocupación ante el nuevo retraso que ha sufrido el proceso de elección las autoridades máximas del órgano judicial: Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Tribunal Agroambiental (TA) y Consejo de la Magistratura (CM).

El derecho a un juicio justo previsto en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) destaca a un tribunal competente, independiente e imparcial como una de las garantías del debido proceso. Las normas internacionales sobre la independencia del poder judicial dejan claro que el requisito de independencia se refiere, en particular, al procedimiento y las calificaciones para el nombramiento de los jueces, y a las garantías relativas a su seguridad en el cargo.

Me preocupan los reportes que indican que se ha generado un contexto de desconfianza sobre el proceso de elección de las autoridades judiciales.

Aprovecho a destacar la importancia que tiene esta elección para asegurar la independencia de la justicia en el país, y en este sentido, resalto la importancia que tiene celebrar un proceso transparente, participativo e integro. Los derechos a la igualdad ante las cortes y tribunales, a un juicio justo y a recursos efectivos son elementos clave de la protección de los derechos humanos y sirven como medio procesal para salvaguardar el estado de derecho.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecido/a de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para llevar a cabo las elecciones de altas autoridades judiciales que las autoridades máximas del órgano judicial: Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Tribunal Agroambiental (TA) y Consejo de la Magistratura (CM), en particular en seguimiento a las recomendaciones de mi antecesor en este mandato, realizadas durante su visita oficial al Estado Plurinacional de Bolivia.

Agradecería recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de

Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para avanzar con las elecciones judiciales en seguimiento a los estándares internacionales de derechos humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Margaret Satterthwaite
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiera llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Bolivia el 12 de agosto de 1982, que consagra el derecho de toda persona a acceder a un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley.

Estos principios están integrados también en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la cual Bolivia se adhirió en 1979, que dispone que: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”

De la misma forma, los Principios Básicos relativos a la independencia de la Judicatura, adoptados por las Naciones Unidas en 1990, establecen que todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura (principio 1), y que los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo (principio 2).

Por su parte, el Relator García-Sayán, en su informe al Consejo de Derechos Humanos de 2018, señaló que la independencia del poder judicial es un componente esencial del derecho a un juicio imparcial y el estado de derecho. Este requisito no es una prerrogativa ni un privilegio que se les reconozca en su propio beneficio, sino que se justifica por la necesidad de que puedan ejercer su función de guardianes del estado de derecho y de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas (A/HRC/38/38, para. 7).

La independencia del poder judicial es un corolario del principio democrático de la separación de poderes, en virtud del cual los poderes ejecutivo, legislativo y judicial constituyen tres ramas separadas e independientes del Estado. Según este principio, los diferentes órganos del Estado tienen responsabilidades exclusivas y específicas, y ninguno de los poderes puede interferir en los ámbitos de competencia de los demás (A/HRC/38/38, para. 8). Así, “todas las instituciones gubernamentales y de otra índole deben respetar y acatar la independencia de la judicatura, y adoptar todas las medidas apropiadas para que los jueces puedan resolver los asuntos que conozcan con imparcialidad y sin influencias, presiones o intromisiones indebidas.” (Para. 9).